



ORD. N° 0089 /

ANT. : Ord. N° 248, de 21 de junio de 2013 dirigido a Director SERVIU Región de O'Higgins, de Alcalde I. Municipalidad Malloa e ingresado a Sistema CRM por CAS-2165523-C9C7Q7 el 2 de julio de 2013.

MAT.: Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 18 JUL. 2013

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. LUIS BARRA VILLANUEVA
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA**

Junto con saludar, y en respuesta a su Ordinario N° 248 de fecha 21 de Junio de 2013, mediante el cual solicita al SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins información de *"nómina de personas que fueron registradas en el MINVU como damnificados del terremoto año 2010 pertenecientes a la comuna de Malloa"*, cumplo con informar lo siguiente.

La consulta del antecedente fue derivada a la SEREMI Región del Libertador Bernardo O'Higgins mediante Oficio Ord. 3.296 de 5 de julio de 2013. Asimismo, es dable manifestar que en consideración a que el artículo 21, número 2 de la Ley de Transparencia establece que es causal de secreto o reserva aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter o económico, este Ministerio estima que procede denegar la solicitud ya que dar a conocer esta información afecta los derechos de las personas involucradas.

Ello, por cuanto los datos solicitados han sido proveídos a la Administración del Estado por las personas naturales sobre las que éstos versan, esto es, han sido recolectados de una fuente no accesible al público, incorporándose dichos datos al denominado Registro Nacional de Damnificados, y por tanto, les resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, *"...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público"*.

Para mayor claridad, la incorporación de las personas al Registro de Damnificados del MINVU, forma parte del proceso al que se encuentran sujetos todos los postulantes a subsidios estatales de vivienda, lo que no importa, necesariamente, la adjudicación de estos beneficios. Pues bien, conforme al criterio expuesto no se verifica un interés público preponderante en la divulgación de la información requerida, que permita justificar que la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628 ceda ante el interés general de la divulgación de la información.

Así, la información pasa a ser pública si con posterioridad a la evaluación de los antecedentes de cada damnificado, éstos puedan ser definidos como asignatarios de algún beneficio estatal. En otros términos, cuando se consulta respecto de aquellos damnificados que han sido beneficiados con un subsidio por parte del MINVU, al ser objeto de una ayuda estatal y para la correcta identificación del destino de dichas



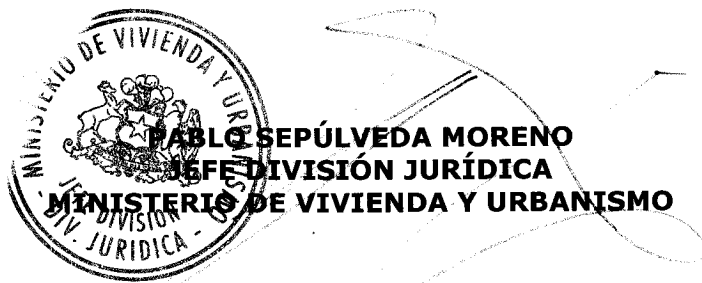
ayudas, esa información es pública. Los argumentos anteriormente expuestos se encuentran en conformidad al criterio establecido en Decisión Amparo C315-11 del Consejo para la Transparencia.

Habiendo sido SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins quien recibió la consulta y siendo derivada la solicitud por dicho organismo a la SEREMI de la misma Región, en virtud de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica mediante resolución exenta N° 8.861, de 2012 para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

**PABLO SEPÚLVEDA MORENO**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

PSM/CAPT
Distribución
DESTINATARIO [REDACTED]
GABINETE MINISTRO
GABINETE SUBSECRETARIO
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
EQUIPO DE RECONSTRUCCIÓN
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)

**CARLOS A. PAROT**
Abogado
DIVISIÓN JURÍDICA